

No. 174



Res. Aprob. del Acuerdo de Donación
No. 517-0145.19, suscrito en fecha 15
de septiembre de 1980 entre el Gobierno de
la República Dominicana y el
Gobierno de los Estados Unidos de América
por la suma de \$4,380,000.00.-

27-10-80

Gobierno Dominicano

Antonie Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **32880**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 SET. 1980

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, incisos 6 y 10, de la Constitución de la República, el Acuerdo anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruída por el Huracán David el 31 de agosto de -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00.

Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo, conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo Acuerdo, en vista de la importancia del Proyecto a ser financiado con los recursos recibidos en donación por nuestro país, el cual tiene como finalidad principal mejorar los servicios de energía eléctrica que brinda la Corporación Dominicana de Electricidad a la Región Suroeste del país.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



Antonie Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 32880

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 SET. 1980

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, incisos 6 y 10, de la Constitución de la República, el Acuerdo anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.),* por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruída por el Huracán David el 31 de agosto de -

...../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00.

Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo, conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo Acuerdo, en vista de la importancia del Proyecto a ser financiado con los recursos recibidos en donación por nuestro país, el cual tiene como finalidad principal mejorar los servicios de energía eléctrica que brinda la Corporación Dominicana de Electricidad a la Región Suroeste del país.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

ACUERDO DE DONACION
Entre
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Para
LOS TRABAJOS DE LA LINEA DE TRANSMISION
DE 138 KV DE AZUA-BANI

Proyecto No. 517-0145.19

ACUERDO DE DONACION

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

LOS TRABAJOS DE LA LINEA DE TRANSMISION

DE 138 KV DE AZUA-BANI

Fecha: 15 de septiembre de 1980

A.I.D. Proyecto No. 517-0145.19

ACUERDO DE DONACION

Fecha: 15 de septiembre de 1980

Entre el

("Beneficiario") la República Dominicana

y los

Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO 1

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de un entendimiento entre las partes indicadas más arriba ("Partes") relacionado con la ejecución por el Beneficiario del Proyecto descrito a continuación y con relación al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO 2

El Proyecto

SECCION 2.1 Definición del Proyecto. El Proyecto, el cual se describe más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en la ejecución de la construcción de la línea de transmisión de 138 KV entre Baní y la sub-estación 15 Kms. al oeste de Azua. Los elementos de la misma indicados en el Anexo 1 pueden ser modificados por medio de un acuerdo, por escrito, firmado por los representantes autorizados de las Partes que se indican en la Sección 8.2, sin una enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO 3

Financiamiento

SECCION 3.1 La Donación. Con el propósito de ayudar al Beneficiario para cubrir los costos del Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del Año 1961, según enmendada, conviene en donar al Beneficiario bajo los términos de este Acuerdo una cantidad que no exceda de tres millones quinientos ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000) ("Donación").

La Donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición en la Sección 6.1 y costos en moneda local, de acuerdo a la definición en la Sección 6.2, para bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.2 Recursos del Beneficiario para el Proyecto. El Beneficiario acuerda proveer, o hacer que se provea, todos los fondos y todos los recursos, en adición a la Donación y todos los demás recursos necesarios para la ejecución eficiente y puntual del Proyecto.

SECCION 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto.

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP) que es el 15 de septiembre de 1981, o cualquier otra fecha en que las Partes acuerden por escrito, es la fecha para la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados con fondos provenientes de la Donación habrán sido realizados y todos los bienes financiados con Fondos de la Donación habrán sido provistos al Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolsos de la Donación para servicios que se realicen o para bienes que se provean para el Proyecto contemplados en este Acuerdo, en fecha posterior a la FFCP.

(c) Solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria según se especifica en Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 7.1 no más tarde de nueve (9) meses a partir de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., dando aviso por escrito al Beneficiario, puede, en cualquier momento, reducir parcial o totalmente el monto de la Donación para el cual no se han presentado solicitudes de desembolso acompañadas por la documentación de apoyo necesaria.

ARTICULO 4

Requisitos Previos a los Desembolsos

SECCION 4.1 Primer Desembolso. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de fondos provenientes de la Donación y a la emisión por parte de la A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos, el Beneficiario presentará en forma y sustancia satisfactorias a la A.I.D.:

(a) Una declaración del Asesor Legal del Beneficiario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Beneficiario y que el mismo constituye una

obligación válida y legalmente obligatoria del Beneficiario de conformidad a todos sus términos;

(b) Una declaración del nombre de la persona que ostenta el cargo o está a cargo de la oficina del Beneficiario especificado en la Sección 8.2 y de cualesquiera otros representantes, conjuntamente con un facsímil de la firma de cada persona especificada en dicha declaración;

(c) Prueba de que se ha nombrado un Coordinador a tiempo completo para el Proyecto con un personal y equipo adecuados para apoyar la administración del Proyecto.

SECCION 4.2. Desembolsos para Financiar el Contrato de Construcción

Antes de cualquier desembolso bajo la Donación o emisión por parte de la A.I.D. de documentación de conformidad a la cual se efectuarán desembolsos para financiar el contrato de construcción, el Beneficiario, excepto que las Partes acuerden lo contrario por escrito, suministrará en forma y substancia satisfactorias a la A.I.D. prueba de los arreglos financieros que el Beneficiario usará para proveer los fondos para el contrato de construcción.

SECCION 4.3 Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 4.1 y 4.2 han sido satisfechas, se le notificará de inmediato al Beneficiario.

SECCION 4.4 Fecha Término para Requisitos Previos. Cuando la A.I.D. haya determinado que las condiciones previas especificadas en las Secciones 4.1 y 4.2 no han sido satisfechas dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de este Acuerdo o en aquella fecha futura que la A.I.D. acepte por escrito, la A.I.D., a su elección, puede dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita al Beneficiario.

ARTICULO 5

Disposiciones Especiales

SECCION 5.1 Evaluación del Proyecto. Ambas Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. Excepto cuando las Partes así lo acuerden por escrito, el Programa podrá incluir durante la implementación del Proyecto y a uno o más puntos después:

- (a) evaluación de progreso hacia el logro de los objetivos del Proyecto;
- (b) identificación y evaluación de los problemas que puedan obstaculizar estos logros;
- (c) ponderación de cómo esta información puede ser usada para resolver dichos problemas; y,
- (d) evaluación, hasta donde sea posible, del impacto global del Proyecto en el desarrollo.

ARTICULO 6

Fuente de Compra

SECCION 6.1 Costos en Moneda Extranjera. Los desembolsos de acuerdo a la Sección 7.1 serán usados exclusivamente para financiar costos de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos (el Código 000 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D., vigente a la fecha en que se efectúan las órdenes de compra o se formalicen los contratos para tales bienes o servicios) ("Costos en Moneda Extranjera"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la

A.I.D. y excepto como está provisto en el Anexo de Disposiciones Generales del Acuerdo de Donación, Sección C.1 (b), con referencia al seguro marítimo.

SECCION 6.2 Costos en Moneda Local. Los desembolsos de acuerdo a la Sección 7.2 serán usados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana ("Costos en Moneda Local"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la A.I.D.

ARTICULO 7

Desembolsos

SECCION 7.1 Desembolsos para Costos en Moneda Extranjera.

(a) Una vez satisfechas las condiciones previas, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos bajo la Donación para financiar los Costos en Moneda Extranjera, de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, utilizando los siguientes métodos según sean mutuamente acordados:

(1) Presentando a la A.I.D., conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución del Proyecto: (A) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios, o (B) solicitudes para que la A.I.D. en representación del Beneficiario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas: (A) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales se compromete a reembolsar a tales bancos por pagos efectuados por los mismos o contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, por tales bienes

o servicios; o (b) directamente a contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Beneficiario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por la Donación a menos que el Beneficiario indique lo contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos de la Donación otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 7.2 Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que se haya satisfecho la condición previa, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Proyecto para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución del Proyecto, las solicitudes para financiar tales costos.

SECCION 7.3 Otras Formas de Desembolsos. Desembolsos de la Donación también pueden efectuarse por medio de otros mecanismos acordados por escrito entre las Partes.

SECCION 7.4 Tipo de Cambio. A menos que sea establecido en forma más específica bajo la sección 7.2, si los fondos proporcionados bajo el Proyecto se introducen en la República Dominicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la Ley de la República Dominicana.

ARTICULO 8

Misceláneos

SECCION 8.1 Comunicaciones. Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la otra Parte bajo este Acuerdo se efectuará por escrito, por telegrama o por cable y será considerada como debidamente enviada y efectuada al entregarla a tal Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Corporación Dominicana de Electricidad
 Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: CDE
 Santo Domingo, República Dominicana

A la A.I.D.:

Dirección Postal: Agencia para el Desarrollo Internacional
 Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID/Santo Domingo

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse previa notificación.

SECCION 8.2 Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo, el Beneficiario será representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y la A.I.D. será representada por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita, puede designar representantes adicionales para todos los fines:

menos los previstos en la Sección 2.1, referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del proyecto contenida en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Beneficiario, con facsímiles de sus firmas originales, serán proporcionados a la A.I.D. quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

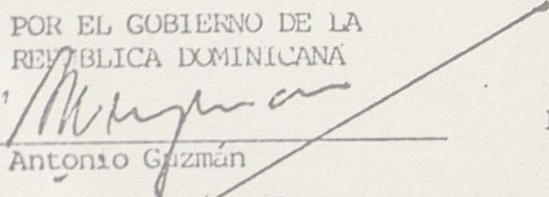
SECCION 8.3 Anexos. Se adjuntan y forman parte de este Acuerdo la Descripción del Proyecto (Anexo 1) y el "Anexo de Disposiciones Generales" (Anexo 2).

SECCION 8.4 Idioma del Acuerdo. Este Acuerdo está redactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en el día indicado en su introducción.

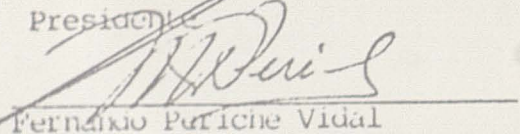
POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA

POR:


 Antonio Gazmán

CARGO: Presidente

POR:


 Fernando Pariche Vidal

CARGO: Administrador General de
 la Corporación Dominicana
 de Electricidad

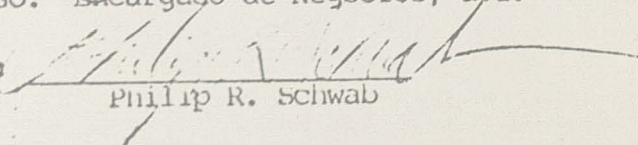
POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA

POR:


 James L. Tull

CARGO: Encargado de Negocios, a.i.

POR:


 Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de USAID
 en la República Dominicana

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El propósito del Proyecto es construir una línea de transmisión de 138 KV entre la Sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la Sub-estación del Cruce de San Juan a 15 kilómetros al oeste de Azua. La distancia total de la línea es aproximadamente de 65 kilómetros. La línea reemplazará la línea de transmisión de 69 KV entre Azua y Baní destruída por el Huracán David el 31 de agosto de 1979.

El Proyecto financiará un contrato entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y una firma constructora de los Estados Unidos para completar la construcción, puesta en servicio y prueba de la línea de Azua-Baní, incluyendo el abastecimiento de todo lo necesario en la labor, materiales y equipos. La construcción será llevada a cabo en conformidad con las especificaciones las cuales han sido preparadas por Chas. T. Main International, Inc.

El Proyecto también financiará un contrato entre la CDE y una firma de ingenieros de los Estados Unidos para servicios de dirección y supervisión de la construcción a través de todo el Proyecto.

Es de preverse que la construcción del Proyecto empezará no más tarde del 31 de diciembre de 1980, y será completada no más tarde del 30 de junio de 1981.

El costo total del Proyecto es estimado en aproximadamente \$4,380,000. La A.I.D. proveerá \$3,580,000 para la construcción (\$3,500,000) y servicios

de dirección y supervisión (\$80,000). El GODR proveerá \$800,000 para la construcción.

Lo siguiente es un resumen del presupuesto para el Proyecto:

Resumen del Presupuesto del Proyecto
((\$000))

	<u>A.I.D.</u>	<u>GODR</u>	<u>TOTAL</u>
Construcción	3,500	800	4,300
Servicios de dirección y supervisión de la construcción	80	0	80
TOTAL	<u>3,580</u>	<u>800</u>	<u>4,380</u>

ANEXO 2

INDICE

 ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DE LA
 DONACION PARA EL PROYECTO

	<u>Página</u>
ARTICULO A: <u>Cartas de Ejecución.....</u>	1
ARTICULO B: <u>Compromisos Generales.....</u>	1
SECCION B.1 Consultas.....	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto.....	1
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.....	2
SECCION B.4 Impuestos.....	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría...	3
SECCION B.6 Integridad de Información.....	4
SECCION B.7 Otros Pagos.....	4
SECCION B.8 Información y Marcas.....	5
ARTICULO C: <u>Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras</u>	5
SECCION C.1 Requisitos Especiales.....	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad.....	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos.....	6
SECCION C.4 Precios Razonables.....	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales.....	7
SECCION C.6 Embarques.....	8

	<u>Página</u>
SECCION C.7 Seguros.....	9
SECCION C:8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.....	10
ARTICULO D: <u>Cancelación; Sanciones</u>	10
SECCION D.1 Cancelación.....	11
SECCION D.2 Devoluciones.....	11
SECCION D.3 Renuncia de Derechos y Sanciones.....	13
SECCION D.4 Cesión.....	13

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Proyecto de Donación al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al Beneficiario en la ejecución del Proyecto, la A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1 Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. A este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2 Ejecución del Proyecto. El Beneficiario se compromete a:

(a) realizar el Proyecto o a causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas y otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

(b) proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.

(a) Cualquier recurso financiado con fondos de la Donación será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

(b) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de esta Donación podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en

SECCION B.4 Impuestos

(a) Este Acuerdo y la propia Donación estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en el país del Beneficiario.

(b) Al grado que (1) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos de la Donación; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos; y (2) cualquier compra financiada con fondos de la Donación, no estén exentos de impuestos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Beneficiario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes de la Donación de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría. El Beneficiario se compromete a:

(a) proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.

(b) llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos de la Donación. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptados y los libros

y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra y el avance general del Proyecto; y

(c) permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y la Donación.

SECCION B.6 Integridad de Información. El Beneficiario hace constar:

(a) que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a la A.I.D., en el proceso de obtención de esta Donación, son exactos y completos y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo;

(b) que le informará a la A.I.D. puntualmente de cualquier hecho o circunstancia que posteriormente pueda afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7 Otros Pagos. El Beneficiario y la A.I.D. afirman que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por

la Donación, exceptuando derechos, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Beneficiario.

SECCION B.8 Información y Marcas. El Beneficiario dará publicidad adecuada a la Donación y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1 Requisitos Especiales

(a) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo y aéreo, el país donde el barco o el avión esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

(b) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7 (a).

(c) Vehículos financiados con fondos de la Donación deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

(d) El transporte por aire, financiado por la Donación, de bienes o personas, deberá efectuarse en aviones que tengan la certificación de los Estados Unidos, toda vez que los servicios de dichos aviones sean posibles. Los detalles referentes a este requisito serán descritos en una Carta de Implementación del Proyecto.

SECCION C.2 Fecha de Elegibilidad. No se financiarán con fondos provenientes de la Donación bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de suscripción de este Acuerdo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito:

(a) El Beneficiario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

(1) cualesquiera diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con solicitud, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas;

(2) tales documentos deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos de la Donación son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (a) (2) serán señalados en Cartas de Ejecución;

(b) las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente usados en los Estados Unidos;

(c) los contratos y contratistas a ser financiados con fondos de la Donación para servicios de ingeniería y otros servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados; y

(d) firmas consultoras utilizadas por el Beneficiario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Beneficiario deberán ser aceptables a la A.I.D. aún cuando no sean financiados con fondos de la Donación.

SECCION C.4 Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos de la Donación. Tales artículos se adquirirán en base justa y hasta donde sea posible, sobre una base competitiva.

SECCION C.4 Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer

bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación, el Beneficiario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6 Embarques.

(a) No se financiarán con fondos de la Donación bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos: (1) si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque; o (2) si la A.I.D. ha notificado al Beneficiario por escrito que el barco ha sido ineligible; o (3) si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

(b) No se financiarán con fondos de la Donación fletes marítimos o aéreos, ni los costos de servicios relacionados como muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados: (1) en un buque de pabellón de un país no identificado, en el momento del embarque, bajo el párrafo del Convenio titulado "Fuente de Compra: Costos en Moneda Extranjera", sin el previo consentimiento por escrito de la A.I.D.; o (2) en un barco que la A.I.D. haya designado como ineligible en una notificación escrita al Beneficiario; o (3) en un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

(c) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables

y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos: por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos; y (2) por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino al territorio del Beneficiario, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos (1) y (2) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7 Seguros

(a) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisa con fondos de la Donación siempre que: (1) las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible; y (2) los reclamos que se derivan de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Beneficiario (o gobierno del Beneficiario) discrimina en lo que a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces

todos los suministros a transportarse al territorio del Beneficiario que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos de la Donación sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Beneficiario bajo tales pólizas serán utilizadas para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de la adquisición y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.

El Beneficiario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos de la Donación, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos de la Donación.

ARTICULO D

Cancelación; Sanciones

SECCION D.1 Cancelación. Cualquiera de las Partes puede cancelar este Acuerdo, dándole a la otra Parte 30 días de aviso por escrito. La cancelación de este Acuerdo terminará con cualquier compromiso de las Partes de proveer al Proyecto recursos financieros o de otra índole de conformidad con este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a pagos que se hayan comprometido a hacer a través de compromisos incancelables celebrados con terceras partes antes de la cancelación de este Convenio. Además, a partir de tal cancelación, la A.I.D. puede, a expensas de la A.I.D., transferir la pertenencia de bienes financiados bajo esta Donación, si tales bienes se encuentran fuera del país del Beneficiario, están en proceso de envío y no han sido descargados en los puertos de entrada del país del Beneficiario.

SECCION D.2 Devoluciones.

(a) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Beneficiario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

(b) Si el Beneficiario fallara al cumplir con cualquier de sus obligaciones bajo este Acuerdo y esto resultara en que no se utili-

zaran efectivamente los bienes y servicios financiados bajo esta Donación, de conformidad con este Acuerdo, la A.I.D. podría solicitar al Beneficiario que devolviera a la A.I.D. todo o cualquier parte del monto del desembolso en cuestión por tales bienes o servicios en dólares de los Estados Unidos dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

(c) El derecho concedido bajo la subsección (a) o (b) de solicitar la devolución de un desembolso, continuará, no obstante otra disposición de este Acuerdo, por tres años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo.

(d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b); o (2) cualquier reembolso a la A.I.D. de cualquier contratista, proveedor, banco u otras terceras partes con respecto a bienes o servicios financiados con fondos de la Donación que hayan sido financiados a precios no razonables o que se encuentren fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán: (a) primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamientos se encuentre justificado; y (b) el remanente, si hubiere, sería utilizado para reducir la cantidad de la Donación.

(e) Cualquier interés u otras ganancias generadas por fondos de la Donación, desembolsadas por la A.I.D. al Beneficiario bajo este Acuerdo, anteriores a la autorización para utilizar tales fondos para el Proyecto, serán devueltos por el Beneficiario en dólares de los Estados Unidos a la A.I.D.

SECCION D.3 Renuncia de Derechos y Sanciones. Ningún atraso en ejercer un derecho o una sanción conferida a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerada como una renuncia de tal derecho o sanción.

SECCION D.4 Cesión. El Beneficiario acuerda, al serle solicitado, ejecutar una cesión a la A.I.D. de cualquier motivo de acción que le pueda resultar al Beneficiario en relación con o que surja de la ejecución contractual por el incumplimiento de ejecución por una parte de un contrato directo en dólares de los Estados Unidos que haya sido financiado total o parcial con fondos de la Donación de la A.I.D. bajo este Acuerdo.

ACUERDO DE DONACION
entre
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
para
PROVEER VIVIENDAS EN EL AREA MAS AFECTADA POR LOS
HURACANES DAVID Y FEDERICO

Proyecto No. 517-0145.21

ACUERDO DE DONACION

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para

PROVEER VIVIENDAS EN EL AREA MAS AFECTADA POR LOS
HURACANES DAVID Y FEDERICO

Fecha: 17 de septiembre de 1980

A.I.D. Proyecto No. 517-0145.21

ACUERDO DE DONACION

Fecha: 17 de septiembre de 1980

Entre el

("Beneficiario") la República Dominicana

y los

Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO 1

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de un entendimiento entre las partes indicadas más arriba ("Partes") relacionado con la ejecución por el Beneficiario del Proyecto descrito a continuación y con relación al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO 2

El Proyecto

SECCION 2.1 Definición del Proyecto. El Proyecto, el cual está descrito más ampliamente en el Anexo 1, consiste en proveer viviendas en el área más afectada por los huracanes David y Federico de 1979. El Proyecto será implementado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por el Secretariado Técnico de la Presidencia. El Anexo I, anexo, amplifica la descripción arriba indicada del Proyecto.

Dentro de los límites de la anterior definición ampliada del Anexo I pueden ser modificados por acuerdo escrito por los representantes autorizados por las Partes enumerados en la Sección 8.2., sin que constituya una enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO 3

Financiamiento

SECCION 3.1 La Donación. Con el propósito de ayudar al Beneficiario para cubrir los costos del Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del Año 1961, según enmendada, conviene en donar al Beneficiario bajo los términos de este Acuerdo una cantidad que no exceda de un millón cuatrocientos veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,420,000) ("Donación").

La Donación puede ser utilizada para financiar costos en moneda extranjera, de acuerdo a la definición en la Sección 6.1 y costos en moneda local, de acuerdo a la definición en la Sección 6.2, para bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.2 Recursos del Beneficiario para el Proyecto.

(a) El Beneficiario acuerda proveer, o hacer que se provea, todos los fondos y todos los recursos, en adición a la Donación y todos los demás recursos necesarios para la ejecución eficiente y puntual del Proyecto.

(b) Los recursos proveídos por el Beneficiario para el Proyecto no será menor al equivalente de trescientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$325,000), incluyendo costos cubiertos en especie.

SECCION 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto.

(a) La "Fecha Final para Completar el Proyecto" (FFCP) que es el 30 de septiembre de 1981, o cualquier otra fecha en que las Partes acuerden por escrito, es la fecha para la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados con fondos provenientes de la Donación habrán sido realizados y todos los bienes financiados con Fondos de la Donación habrán sido provistos al Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolsos de la Donación para servicios que se realicen o para bienes que se provean para el Proyecto contemplados en este Acuerdo, en fecha posterior a la FFCP.

(c) Solicitudes de desembolso, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria según se especifica en Cartas de Ejecución, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 7.1 no más tarde de nueve (9) meses a partir de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., dando aviso por escrito al Beneficiario, puede, en cualquier momento, reducir parcial o totalmente el monto de la Donación para el cual no se han presentado solicitudes de desembolso acompañadas por la documentación de apoyo necesaria.

ARTICULO 4

Requisitos Previos a los Desembolsos

SECCION 4.1 Primer Desembolso. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de fondos provenientes de la Donación y a la emisión por parte de la A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuarán desembolsos, el Beneficiario presentará en forma y sustancia satisfactorias a la A.I.D.:

(a) Una declaración del Asesor Legal del Beneficiario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Beneficiario y que el mismo constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Beneficiario de conformidad a todos sus términos;

(b) Una declaración del nombre de la persona que ostenta el cargo o está a cargo de la oficina del Beneficiario especificado en la Sección 8.2 y de cualesquiera otros representantes, conjuntamente con un facsímil de la firma de cada persona especificada en dicha declaración;

(c) Prueba de que se ha nombrado un Coordinador a tiempo completo para el Proyecto con un personal y equipo adecuados para apoyar la administración del Proyecto.

SECCION 4.2. Desembolso Adicional para Cada Sub-Actividad. Antes de hacer desembolsos bajo la Donación, o de la emisión de documentación por la A.I.D. antes de cada desembolso, el Beneficiario, por cada sub-actividad bajo el Proyecto, excepto cuando las Partes acuerdan por escrito, presentará a la A.I.D. en forma y sustancia satisfactoria lo siguiente:

- (a) Planos y especificaciones, estimados de costos, y el tiempo especificado para llevar a cabo cada actividad.
- (b) Planos para construcción y otros servicios como agua y letrinas para cada actividad aceptable a la A.I.D.
- (c) El programa de evaluación referida en la Sección 5.1.
- (d) Planes para la compra e instalación de servicios; tierra; aprobaciones de presupuestos; administración; organización; adiestramiento; mantenimiento y operación; otras acciones legales y administrativas, como permisos, licencias, privilegios, derechos, etc.

SECCION 4.3 Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en la Secciones 4.1 y 4.2 han sido satisfechas, se le notificará de inmediato al Donatorio.

SECCION 4.4 Fecha de Terminación para las Condiciones Previas. Si las condiciones especificadas en la Sección 4.1. no han sido satisfechas dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de este Acuerdo, o en aquella fecha futura que la A.I.D. acepte por escrito, la A.I.D., a su elección, puede dar por terminado este Acuerdo mediante notificación escrita al Beneficiario.

ARTICULO 5

Disposiciones Especiales

SECCION 5.1 Evaluación del Proyecto. Ambas Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. Excepto cuando las Partes así lo acuerden por escrito, el Programa podrá incluir durante la implementación del Proyecto y a uno o más puntos después:

- (a) evaluación de progreso hacia el logro de los objetivos del Proyecto;

(b) identificación y evaluación de los problemas que puedan obstaculizar estos logros;

(c) ponderación de cómo esta información puede ser usada para resolver dichos problemas;

SECCION 5.2 Servicios Comunitarios. Dentro de dos (2) meses después de la iniciación del primer sub-Proyecto, el INVI le presentará a la A.I.D. un plan detallado que demuestre como se utilizarán los fondos que se recuperen de los pagos efectuados por las familias que adquirieran sus viviendas bajo el Proyecto. Este plan asegurará que los pagos sean re-invertidos en servicios comunitarios dentro de la comunidad en donde los pagos hayan sido efectuados.

ARTICULO 6

Fuente de Compra

SECCION 6.1 Costos en Moneda Extranjera. Los desembolsos de acuerdo a la Sección 7.1 serán usados exclusivamente para financiar costos de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos (el Código 000 del Libro de Código Geográfico de la A.I.D., vigente a la fecha en que se efectúan las órdenes de compra o se formalicen los contratos para tales bienes o servicios) ("Costos en Moneda Extranjera"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la A.I.D. y excepto como está provisto en el Anexo de Disposiciones Generales del Acuerdo de Donación, Sección C.1 (b), con referencia al seguro marítimo.

SECCION 6.2 Costos en Moneda Local. Los desembolsos de acuerdo a la sección 7.2 serán usados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto que tengan sus fuentes y orígenes en

la República Dominicana ("Costos en Moneda Local"), excepto lo acordado por escrito en sentido contrario por la A.I.D.

ARTICULO 7

Desembolsos

SECCION 7.1 Desembolsos para Costos en Moneda Extranjera.

(a) Una vez satisfechas las condiciones previas, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos bajo la Donación para financiar los Costos en Moneda Extranjera, de bienes y servicios necesarios para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, utilizando los siguientes métodos según sean mutuamente acordados:

(1) Presentando a la A.I.D., conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución del Proyecto: (A) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios, o (B) solicitudes para que la A.I.D. en representación del Beneficiario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas: (A) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales se compromete a reembolsar a tales bancos por pagos efectuados por los mismos o contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, por tales bienes o servicios; o (B) directamente a contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Beneficiario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por la Donación a menos que el Beneficiario indique lo

contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos de la Donación otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 7.2 Desembolsos para Costos en Moneda Local. Una vez que se haya satisfecho la condición previa, el Beneficiario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Proyecto para cubrir Costos en Moneda Local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución del Proyecto, las solicitudes para financiar tales costos.

SECCION 7.3 Otras Formas de Desembolsos. Desembolsos de la Donación también pueden efectuarse por medio de otros mecanismos acordados por escrito entre las Partes.

SECCION 7.4 Tipo de Cambio. A menos que sea establecido en forma más específica bajo la Sección 7.2, si los fondos proporcionados bajo el Proyecto se introducen en la República Dominicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la Ley de la República Dominicana.

ARTICULO 8

Misceláneos

SECCION 8.1 Comunicaciones. Cualquier notificación, solicitud, documento u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la

otra Parte bajo este Acuerdo se efectuará por escrito, por telegrama o por cable y será considerada como debidamente enviada y efectuada al entregarla a tal Parte en la siguiente dirección:

Al Beneficiario:

Dirección Postal: Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
 Apartado Postal 1506
 Santo Domingo, D.N., República Dominicana

A la A.I.D.:

Dirección Postal: Agencia para el Desarrollo Internacional
 Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID/Santo Domingo

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse previa notificación.

SECCION 8.2 Representantes. Para todo lo relacionado con este Acuerdo, el Beneficiario será representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo del Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la A.I.D. será representada por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director de la Misión de la A.I.D. en la República Dominicana, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita, puede designar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2.1, referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del proyecto contenida en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Beneficiario, con facsímiles de sus firmas originales, serán proporcionados a la A.I.D. quien puede aceptar

como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

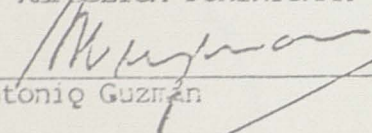
SECCION 8.3 Anexo. Se adjunta y forma parte de este Acuerdo el "Anexo de Disposiciones Generales" (Anexo 2).

SECCION 8.4 Idioma del Acuerdo. Este Acuerdo está reoactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada uno actuando por medio de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en el día indicado en su introducción.


POR EL GOBIERNO DE LA
 REPUBLICA DOMINICANA

POR:


 Antonio Guzmán

CARGO: Presidente

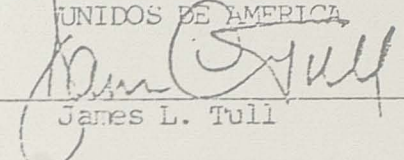
POR:


 Ing. Frida Aybar de Sanabria

CARGO: Directora, INVI

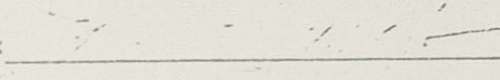
POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
 UNIDOS DE AMERICA

POR:


 James L. Tull

CARGO: Encargado de Negocios,
 a. i.

POR:


 Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de
 la USAID en la
 la República Dominicana

ANEXO 1

EL PROYECTO

El propósito de este Proyecto es proveer de viviendas a los pobres afectados por los huracanes David y Federico de 1979, quienes todavía están viviendo en casas semi-destruidas.

El ámbito para las actividades del Proyecto se encuentra dentro de las provincias de Azua, Peravia, San Cristóbal y las partes oeste-nordeste del Distrito Nacional, con la exclusión de Santo Domingo.

En base a la experiencia obtenida a la fecha, tres modelos de viviendas de núcleo básico han sido seleccionadas para ser financiadas bajo el Proyecto. Estas viviendas, que serán construidas con los fondos donados por la A.I.D. bajo este Acuerdo, tendrán un valor no mayor de 1,400 pesos cada una, incluyendo letrinas, materiales, transporte, mano de obra especializada, y los costos directos de supervisión del INVI. El valor de los terrenos, acondicionamiento de los terrenos, y los servicios de agua serán cubiertos con fondos del Gobierno Dominicano. La ayuda mutua por parte de los beneficiarios será fomentada hasta el máximo.

Se espera construir aproximadamente 930 viviendas bajo este programa.

Todas las viviendas, ya sean construidas en solares aislados o en proyectos con concentración de viviendas, serán dotadas de letrinas. En el caso de concentraciones de viviendas, INVI suplirá de agua a las familias que sean asentadas.

INVI ha identificado tentativamente seis comunidades para las actividades del Proyecto. En cinco de ellas, habrá concentraciones de viviendas, y en una, un programa de viviendas individuales en solares aislados.

Antes del inicio de la construcción en cada sub-proyecto, el INVI someterá a la A.I.D. para su aprobación un plan de ejecución del sub-proyecto, el cual mostrará evidencia de que el INVI ha hecho arreglos para proceder a la adquisición de los terrenos, acondicionamiento de los terrenos, instalación de agua potable, y sub-división y traspaso de título de los solares individuales a los ocupantes del Proyecto. La descripción detallada deberá también incluir planos, especificaciones de construcción, estimados de costos, formatos de contratos de venta, y otros documentos ilustrativos requeridos por la A.I.D.

El Proyecto hará el máximo esfuerzo en desarrollar el espíritu de ayuda mutua, tanto en las fases de la planificación como en la construcción para promover la identificación y apoyo de la comunidad con el Proyecto, así como para reducir los costos. Asimismo, el INVI estimulará la participación de las organizaciones voluntarias privadas (PVOs) para la ejecución de programas dentro del alcance del Proyecto.

INDICE

 ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARD DE LA
 DONACION PARA EL PROYECTO

	<u>Página</u>
ARTICULO A: <u>Cartas de Ejecución</u>	1
ARTICULO B: <u>Compromisos Generales</u>	1
SECCION B.1 Consultas.....	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto.....	2
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.....	2
SECCION B.4 Impuestos.....	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría...	3
SECCION B.6 Integridad de Información.....	4
SECCION B.7 Otros Pagos.....	4
SECCION B.8 Información y Marcas.....	5
ARTICULO C: <u>Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras</u>	
SECCION C.1 Requisitos Especiales.....	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad.....	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos.....	6
SECCION C.4 Precios Razonables.....	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales.....	7
SECCION C.6 Embarques.....	8

	<u>Página</u>
SECCION C.7 Seguros.....	9
SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.....	10
ARTICULO D: <u>Cancelación; Sanciones</u>	10
SECCION D.1 Cancelación.....	11
SECCION D.2 Devoluciones.....	11
SECCION D.3 Renuncia de Derechos y Sanciones.....	13
SECCION D.4 Cesión.....	13

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Proyecto de Donación al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al beneficiario en la ejecución del Proyecto, la A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1 Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. A este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2 Ejecución del Proyecto. El Beneficiario se compromete a:

(a) realizar el Proyecto o a causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas y otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

(b) proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.

(a) Cualquier recurso financiado con fondos de la Donación será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

(b) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de esta Donación podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en la fecha de su utilización, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4 IMPUESTOS

(a) Este Acuerdo y la propia Donación estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en el país del Beneficiario.

(b) Al grado que (1) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos de la Donación; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos; y (2) cualquier compra financiada con fondos de la Donación, no estén exentos de impuestos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Beneficiario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes de la Donación de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría. El Beneficiario se compromete a:

(a) proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.

(b) llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos de la Donación. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptados y los libros

y registros deberán mantenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra y el avance general del Proyecto; y

(c) permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y la Donación.

SECCION B.6 Integridad de Información. El Beneficiario hace constar:

(a) que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a la A.I.D., en el proceso de obtención de esta Donación, son exactos y completos y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo;

(b) que le informará a la A.I.D. puntualmente de cualquier hecho o circunstancia que posteriormente pueda afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7 Otros Pagos. El Beneficiario y la A.I.D. afirman que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por

la Donación, exceptuando derechos, impuestos o pagos similares legalmente establecidos en el país del Beneficiario.

SECCION B.8 Información y Marcas. El Beneficiario dará publicidad adecuada a la Donación y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1 Requisitos Especiales

- (a) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo y aéreo, el país donde el barco o el avión esté registrado en el momento de efectuar el embarque.
- (b) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo provisto en la Sección C.7 (a).
- (c) Vehículos financiados con fondos de la Donación deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.
- (d) El transporte por aire, financiado por la Donación, de bienes o personas, deberá efectuarse en aviones que tengan la certificación de los Estados Unidos, toda vez que los servicios de dichos aviones sean posibles. Los detalles referentes a este requisito serán descritos en una Carta de Implementación del Proyecto.

SECCION C.2 Fecha de Elegibilidad. No se financiarán con fondos provenientes de la Donación bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de suscripción de este Acuerdo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito:

(a) El Beneficiario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

(1) cualesquiera diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con solicitud, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas;

(2) tales documentos deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos de la Donación son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (a) (2) serán señalados en Cartas de Ejecución;

(b) las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente usados en los Estados Unidos;

(c) los contratos y contratistas a ser financiados con fondos de la Donación para servicios de ingeniería y otros servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados; y

(d) firmas consultoras utilizadas por el Beneficiario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Beneficiario deberán ser aceptables a la A.I.D. aún cuando no sean financiados con fondos de la Donación.

SECCION C.4 Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos de la Donación. Tales artículos se adquirirán en base justa y hasta donde sea posible, sobre una base competitiva.

SECCION C.4 Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer

bienes y servicios a financiarse con fondos de la Donación, el Beneficiario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6 Embarques.

(a) No se financiarán con fondos de la Donación bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos: (1) si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque; o (2) si la A.I.D. ha notificado al Beneficiario por escrito que el barco no es ineligible; o (3) si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

(b) No se financiarán con fondos de la Donación fletes marítimos o aéreos, ni los costos de servicios relacionados como muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados: (1) en un buque de pabellón de un país no identificado, en el momento del embarque, bajo el párrafo del Convenio titulado "Fuente de Compra: Costos en Moneda Extranjera", sin el previo consentimiento por escrito de la A.I.D.; o (2) en un barco que la A.I.D. haya designado como ineligible en una notificación escrita al Beneficiario; o (3) en un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

(c) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables

y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos: por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos; y (2) por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino al territorio del Beneficiario, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos (1) y (2) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCIÓN C.7 Seguros

(a) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisa con fondos de la Donación siempre que: (1) las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible; y (2) los reclamos que se derivan de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Beneficiario (o gobierno del Beneficiario) discrimina en lo que a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces

todos los suministros a transportarse al territorio del Beneficiario que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos de la Donación sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Beneficiario bajo tales pólizas serán utilizadas para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento de la adquisición y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos.

El Beneficiario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos de la Donación, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos de la Donación.

ARTICULO D

Cancelación; Sanciones

SECCION D.1 Cancelación. Cualquiera de las Partes puede cancelar este Acuerdo, dándole a la otra Parte 30 días de aviso por escrito. La cancelación de este Acuerdo terminará con cualquier compromiso de las Partes de proveer al Proyecto recursos financieros o de otra índole de conformidad con este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a pagos que se hayan comprometido a hacer a través de compromisos incancelables celebrados con terceras partes antes de la cancelación de este Convenio. Además, a partir de tal cancelación, la A.I.D. puede, a expensas de la A.I.D., transferir la pertenencia de bienes financieros bajo esta Donación, si tales bienes se encuentran fuera del país del Beneficiario, están en proceso de envío y no han sido descargados en los puertos de entrada del país del Beneficiario.

SECCION D.2 Devoluciones.

(a) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Beneficiario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

(b) Si el Beneficiario fallara al cumplir con cualquier de sus obligaciones bajo este Acuerdo y esto resultara en que no se utili-

zaran efectivamente los bienes y servicios financiados bajo esta Donación, de conformidad con este Acuerdo, la A.I.D. podría solicitar al Beneficiario que devolviera a la A.I.D. todo o cualquier parte del monto del desembolso en cuestión por tales bienes o servicios en dólares de los Estados Unidos dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

(c) El derecho concedido bajo la subsección (a) o (b) de solicitar la devolución de un desembolso, continuará, no obstante otra disposición de este Acuerdo, por tres años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo.

(d) (1) Cualquier reembolso bajo la subsección (a) o (b); o (2) cualquier reembolso a la A.I.D. de cualquier contratista, proveedor, banco u otras terceras partes con respecto a bienes o servicios financiados con fondos de la Donación que hayan sido financiados a precios no razonables o que se encuentren fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán: (a) primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamientos se encuentre justificado; y (b) el remanente, si hubiere, sería utilizado para reducir la cantidad de la Donación.

(e) Cualquier interés u otras ganancias generadas por fondos de la Donación, desembolsadas por la A.I.D. al Beneficiario bajo este Acuerdo, anteriores a la autorización para utilizar tales fondos para el Proyecto, serán devueltos por el Beneficiario en dólares de los Estados Unidos a la A.I.D.

SECCION D.3 Renuncia de Derechos y Sanciones. Ningún atraso en ejercer un derecho o una sanción conferida a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerada como una renuncia de tal derecho o sanción.

SECCION D.4 Cesión. El Beneficiario acuerda, al serle solicitado, ejecutar una cesión a la A.I.D. de cualquier motivo de acción que le pueda resultar al Beneficiario en relación con o que surja de la ejecución contractual por el incumplimiento de ejecución por una parte de un contrato directo en dólares en los Estados Unidos que haya sido financiado total o parcial con fondos de la Donación de la A.I.D. bajo este Acuerdo.

*Senados y
C. Públicos*



*Leída en Sesión
7/10/80
Aprobada en Única
Sesión día 22/10/80*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de Septiembre de 1980.-

000571

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Archivado

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del acuerdo de donación suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de agosto de 1979, y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00.

Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo,

OCT 2 1 43 PM '80

RECIBIDO

... /



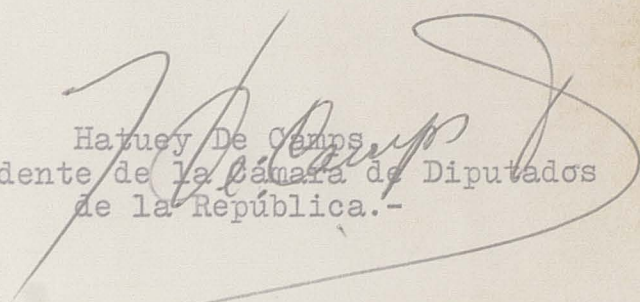
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

- 2 -

conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana.

Atentamente le saluda,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.-

HDC.

cmc/mec*-



*2. Anuncios y
C. Públicos*



*Leída en Sesión día
7/10/80*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

000571

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
30 de Septiembre de 1980.-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del acuerdo de donación suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruída por el Huracán David el 31 de agosto de 1979, y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00.

OCT 2 1 43 PM '80

RECIBIDO

Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de conformidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo,

... /

REP. DOM.



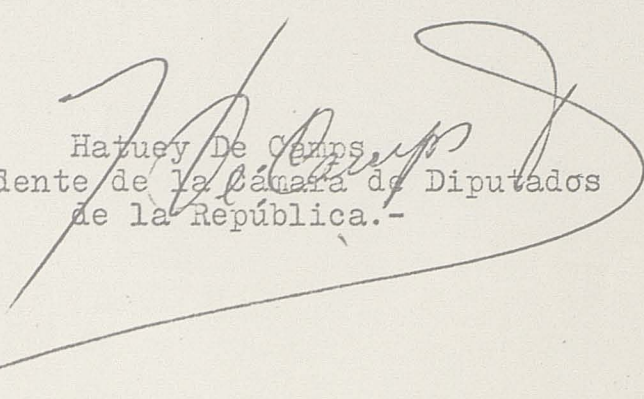
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

- 2 -

conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana.

Atentamente le saluda,



Hatuey De Céspedes
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.-

HDC.

cmc/mec*-





CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

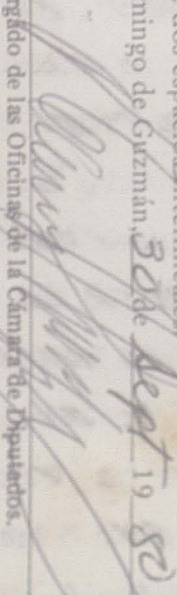
VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández y el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ingeniero Fernando Periche Vidal, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), representado por el Encargado de Negocios, a. i., señor James L. Tull, y el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor Philip R. Schwab, por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00. Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de conformidad con la Ley de



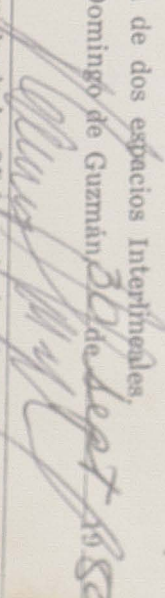
2 de LEGISLATURA DEL 23 de 1980
REGISTRADA con el Número 254
en el folio 226 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 30 de Sept 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Donación Núm. 517-0145.19 ,
 suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el
 ASUNTO: Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de PAG.
 Los Estados Unidos de América.-

Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo, conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo , una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:



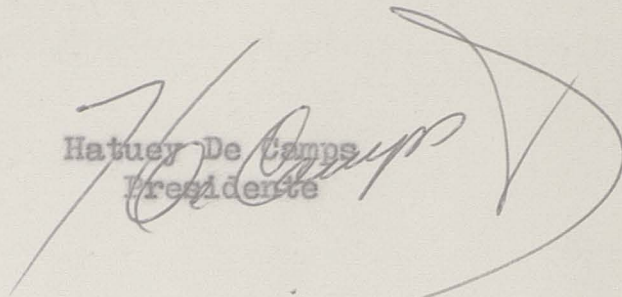
2da LEGISLATURA DEL Año 1980
REGISTRADA con el Número 254
en el folio 226 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán 24 de Agosto 1980

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. Aprob. del Acuerdo de Donación Núm. 517-0145.19,
suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el
Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
los Estados Unidos de América .-

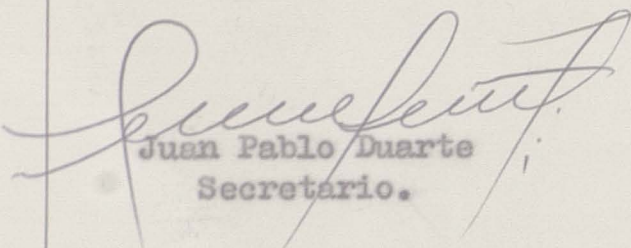
ASUNTO:

PAG.

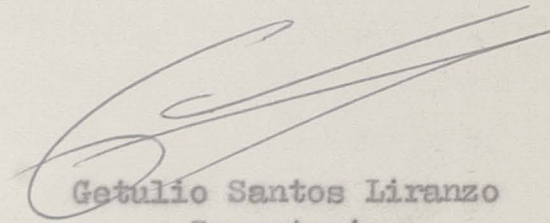
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente

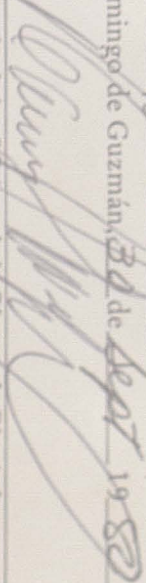


Juan Pablo Duarte
Secretario.



Getulio Santos Liranzo
Secretario.



LA LEGISLATURA DEL 21 de sept 1980
REGISTRADA con el Número 254
en el folio 226 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 24 de sept 1980

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

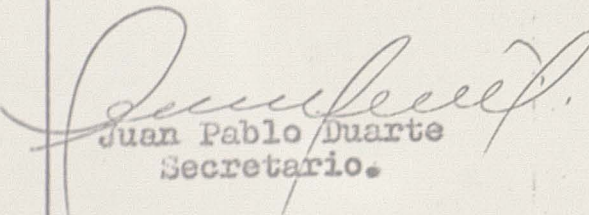
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprcb. del Acuerdo de Donación suscrito entre
ASUNTO: el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Gobierno de PAG.
los E.U.A., actuando a través de la A.I.D., en fe-
cha 17 de septiembre de 1980.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pa-
lacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes
de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Indepen-
dencia y 118 de la Restauración.



Hatuey De Céspedes
Presidente.



Juan Pablo Duarte
Secretario.



Getulio Santos Liranzo
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio Guzmán Fernández y el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ingeniero Fernando Periche Vidal, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), representado por el Encargado de Negocios, a. i., señor James L. Tull, y el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor Philip R. Schwab, por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la sub-estación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00. Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de conformidad con la Ley de

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Acuerdo de Donación Núm. 517-0145.19 ,
suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el
ASUNTO: Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de PAG.
los Estados Unidos de América.-

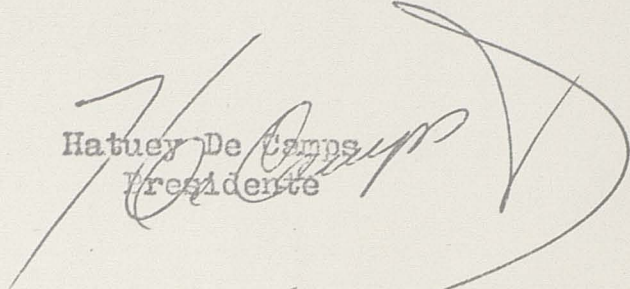
Asistencia Exterior del año 1961, mediante el anexo Acuerdo, conviene en donar a la República Dominicana bajo los términos del mismo , una cantidad que no excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,580,000.00) para ser utilizados en el financiamiento de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América y los costos de bienes y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

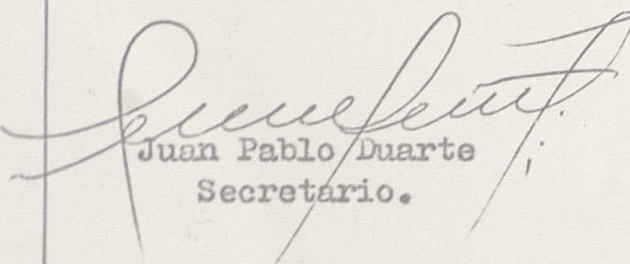
Res. Aprob. del Acuerdo de Bonceión N.º 517-0145.19,
suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el
Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de

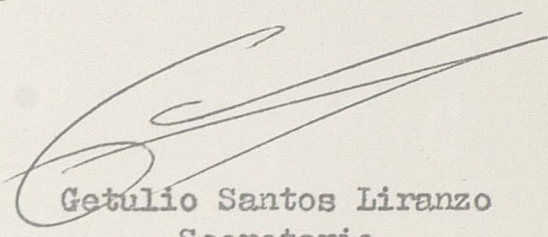
ASUNTO: los Estados Unidos de América .--

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


Hatuey De Camps
Presidente


Juan Pablo Duarte
Secretario.


Getulio Santos Liranzo
Secretario.

00646

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de Octubre del 1980.-

Señor
Lic. Hatuey Decamps J.,
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.00571, de fecha 30 de Septiembre 1980, adjunto al cual remitió al Senado, la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Donación suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la Sub-Estación de la orilla Oeste de la Ciudad de Baní y la Sub-Estación del Cruce de San Juan, a 15 Kilómetros al Oeste de la Ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 Kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de Agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de \$4,380,000.00.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Acuerdo de Donación y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



Leído en sesión del
22/10/80 aprob.
Unic. lecto 2-10-80.-

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA -
REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL ACUERDO DE DONACION SUS-
CRITO EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1980, ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y
EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA IN-
TERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, A.I.D.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, en reu-
nión celebrada el día 15 de octubre de 1980, sometió a estudio el Acuerdo
de Donación anteriormente citado, por medio del cual se establecen las ba-
ses de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución
por nuestro país de un Proyecto para la Construcción de una línea de Trans-
misión de 138 KV, entre la sub-estación del Cruce de San Juan, a 15 kilóme-
tros al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de
65 kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua
y Baní, destruída por el Huracán David el 31 de agosto de 1979, y cuyo cos-
to se ha estimado en la suma de RD\$ 4,380.000.00.-

Con el propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencio-
nado Proyecto, la Agencia Internacional para el Desarrollo A.I.D., de con-
formidad con la Ley de Asistencia Exterior del año 1961, conviene en donar
a la República Dominicana bajo los términos del mismo, una cantidad que no
excederá de los tres millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados
Unidos de América (US\$3,580.000.00) para ser utilizados en el financiamien-
to de los costos en moneda extranjera de los bienes y servicios necesarios
para el Proyecto que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de --
América y los costos y servicios que tengan sus fuentes y orígenes en la =
República Dominicana.-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, ha --
R E S U E L T O: solicitar al Pleno Senatorial impartir su aprobación
a dicho Acuerdo de Donación y su inclusión en la Orden del Día de la -
presente sesión el conocimiento de la referida Resolución.-

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

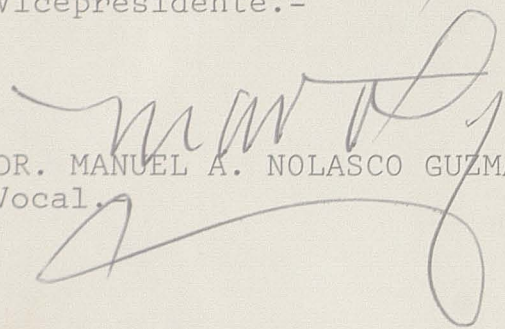
- 2 -

POR LA COMISION DE FINANZAS:

~~DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ B.,
Presidente.-~~


ALFONSO CANTO DINZEY,
Vicepresidente.-


FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Secretario.-


DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.-


DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.-

DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-


AGRON. MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de octubre de 1980.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de Octubre de 1980.-

DEL : Vicepresidente en Funciones de
Presidente.

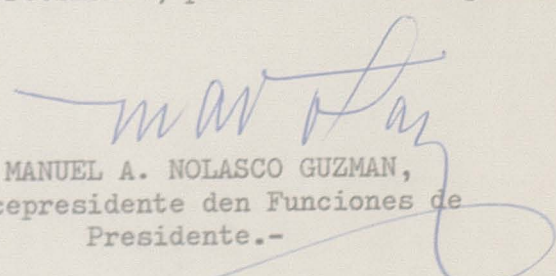
AL : Señor Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

ASUNTO : Resolución Aprobatoria del Acuerdo de - - -
Donación, suscrito en fecha 15 de septiem-
bre de 1980, entre el Gobierno de la Repú-
blica Dominicana y el Gobierno de los Esta-
dos Unidos de América, actuando a través -
de la Agencia Internacional para el Desarró-
llo (A.I.D.), por medio del cual se estable-
cen las bases de un entendimiento entre am-
bas partes relacionado con la ejecución por
nuestro país de un Proyecto para la Cons--
trucción de una línea de Transmisión de 138
KV, entre la sub-estación de la orilla oeste
de la ciudad de Baní y la sub-estación del -
Cruce de San Juan, a 15 kilómetros al oeste
de la ciudad de Azua, con una distancia to-
tal aproximada de 65 km, para reemplazar la
línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y
Baní, destruida por el Huracán David el 31
de agosto de 1979, y cuyo costo se ha esti-
mado en la suma de \$4,380,000.00.

ANEXO : La referida Resolución del Acuerdo de Dona-
ción leída en sesión de esta misma fecha y
procedente de la Cámara de Diputados.

1.-REMITIDO cortésmente, para los fines reglamen-
tarios correspondientes.

Atentamente,


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente den Funciones de
Presidente.-





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL ACUERDO DE DONACION, SUSCRITO EN FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1980, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID) POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE UN ENTENDIMIENTO ENTRE AMBAS PARTES RELACIONADO CON LA EJECUCION POR NUESTRO PAIS DE UN PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA LINEA DE TRANSMISION DE 138 KV, ENTRE LA SUBESTACION DE LA ORILLA OESTE DE LA CIUDAD DE BANI Y LA SUBESTACION DEL CRUCE DE SAN JUAN A 15 KM. AL OESTE DE LA CIUDAD DE AZUA, CON UNA DISTANCIA TOTAL APROXIMADA DE 65KM., PARA REEMPLAZAR LA LINEA DE TRANSMISION DE 69KV., ENTRE AZUA Y BANI, DESTRUIDA POR EL HURACAN DAVID EL 31 DE AGOSTO DE 1979 Y CUYO COSTO SE HA ESTIMADO EN LA SUMA DE US\$4,380,000.00.

La Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República, después de un análisis pormenorizado, realizado en sesión de estudio RESOLVIO: rendir un informe favorable sobre la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Donación suscrito en fecha 15 de septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una línea de Transmisión de 138KV, entre la subestación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la subestación del cruce de San Juan, a 15 Km. al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 Km. para reemplazar la línea de Transmisión de 69Kv. entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de agosto de 1979, y cuyo costo se ha estimado en la suma de US\$4,380,000.00



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Esta Comisión se permite solicitar al pleno Senatorial la inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para conocimiento y aprobación de la referida Resolución Aprobatoria.

En Santo Domingo, D. N. a los días del mes de noviembre de 1980.

POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES.-

LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ
Presidente

HELVIO A. RODRIGUEZ
Vice-Presidente

JOSE DELIO GUZMAN
Secretario

ELIAS SARRAF EDER
Vocal

NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

MANUEL E. FELIU HERRERA
Vocal

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ
Vocal

ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA
Vocal

JESUS MARIA PANIAGUA
Vocal

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL ACUERDO DE DONACION, SUSCRITO EN FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 1980, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID) POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE UN ENTENDIMIENTO ENTRE AMBAS PARTES RELACIONADO CON LA EJECUCION POR NUESTRO PAIS DE UN PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA LINEA DE TRANSMISION DE 138 KV, ENTRE LA SUBESTACION DE LA ORILLA OESTE DE LA CIUDAD DE BANI Y LA SUBESTACION DEL CRUCE DE SAN JUAN A 15 KM. AL OESTE DE LA CIUDAD DE AZUA, CON UNA DISTANCIA TOTAL APROXIMADA DE 65KM. PARA REEMPLAZAR LA LINEA DE TRANSMISION DE 69KV., ENTRE AZUA Y BANI, DESTRUIDA POR EL HURACAN DAVID EL 31 DE AGOSTO DE 1979 Y CUYO COSTO SE HA ESTIMADO EN LA SUMA DE US\$4,380,000.00.


La Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República, después de un análisis - pormenorizado, realizado en sesión de estudio RESOLVIO: rendir un informe favorable sobre la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Donación suscrito en fecha 15 de septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.) por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una línea de Transmisión de 138KV, entre la subestación de la orilla oeste de la ciudad de Baní y la subestación del cruce de San Juan a 15 Km. al oeste de la ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 Km. para reemplazar la línea de Transmisión de 69Kv. entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la suma de US\$4,380,000.00

- 2 -

Esta Comisión se permite solicitar al pleno Senatorial la inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión, para conocimiento y aprobación della referida Resolución Aprobatoria.

En Santo Domingo, D. N. a los días del mes de noviembre de 1980.

POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES.-

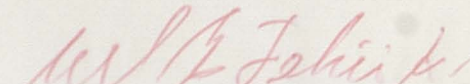

LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ
Presidente

HELVIO A. RODRIGUEZ
Vice-Presidente

JOSE DELIO GUZMAN
Secretario

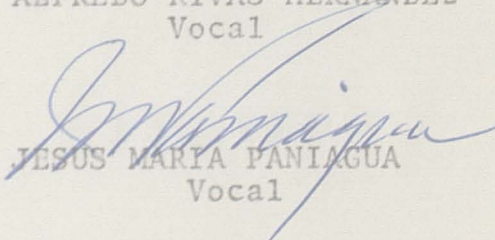
ELIAS SARRAF EDER
Vocal

NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal


MANUEL E. FELIU HERRERA
Vocal

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ
Vocal

ALTAGRACIA E. CURY DE MORETA
Vocal


JESUS MARIA PANIAGUA
Vocal



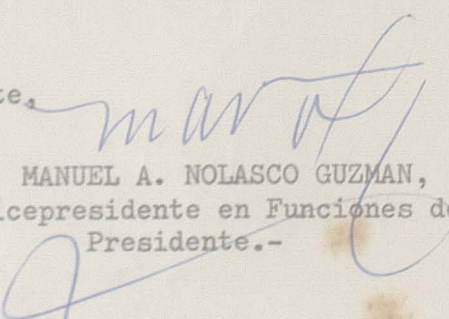
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

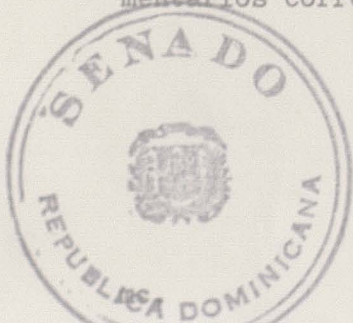
(11)
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de Octubre de 1980.-

- DEL : Vicepresidente en Funciones
de Presidente.
- AL : Señor
Presidente de la Comisión Permanente de
Obras Públicas y Comunicaciones.-
- ASUNTO : Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Do-
nación, suscrito en fecha 15 de septiembre
de 1980, entre el Gobierno de la República
Dominicana y el Gobierno de los Estados U-
nidos de América, actuando a través de la
Agencia Internacional para el Desarrollo -
(A.I.D.) por medio del cual se establecen
las bases de un entendimiento entre ambas
partes relacionado con la ejecución por -
nuestro país de un Proyecto para la Cons-
trucción de una línea de Transmisión de -
138 KV, entre la subestación de la orilla
oeste de la ciudad de Baní y la sub-esta-
ción del Cruce de San Juan, a 15 km. al -
oeste de la ciudad de Azua, con una dis-
tancia total aproximada de 65 km. para -
reemplazar la línea de Transmisión de 69
kv. entre Azua y Baní, destruida por el -
Huracán David el 31 de agosto de 1979, y
cuyo costo se ha estimado en la suma de -
\$4,380,000.00.
- ANEXO : La referida Resolución del Acuerdo de Do-
nación leída en sesión de esta misma fe-
cha y procedente de la Cámara de Diputados.

1.- REMITIDO cortésmente, para los fines regla-
mentarios correspondientes.

Atentamente,

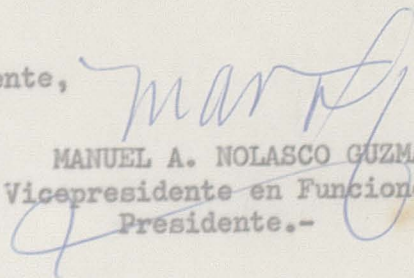

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de Octubre de 1980.-

- DEL : Vicepresidente en Funciones
de Presidente.
- AL : Señor
Presidente de la Comisión Permanente de
Obras Públicas y Comunicaciones.-
- ASUNTO : Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Do-
nación, suscrito en fecha 15 de septiembre
de 1980, entre el Gobierno de la República
Dominicana y el Gobierno de los Estados U-
nidos de América, actuando a través de la
Agencia Internacional para el Desarrollo -
(A.I.D.) por medio del cual se establecen
las bases de un entendimiento entre ambas
partes relacionado con la ejecución por -
nuestro país de un Proyecto para la Cons-
trucción de una línea de Transmisión de -
138 KV, entre la subestación de la orilla
oeste de la ciudad de Baní y la sub-esta-
ción del Cruce de San Juan, a 15 km. al -
oeste de la ciudad de Azua, con una dis-
tancia total aproximada de 65 km. para -
reemplazar la línea de Transmisión de 69
kv. entre Azua y Baní, destruida por el -
Huracán David el 31 de agosto de 1979, y
cuyo costo se ha estimado en la suma de -
\$4,380,000.00.
- ANEXO : La referida Resolución del Acuerdo de Do-
nación leída en sesión de esta misma fe-
cha y procedente de la Cámara de Diputados.
- 1.- REMITIDO cortésmente, para los fines regla-
mentarios correspondientes.

Atentamente,


MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vicepresidente en Funciones de
Presidente.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito en fecha - 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Donación Núm.517-0145.19, suscrito - en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Presidente Constitucional, Don Antonio - Guzmán Fernández y el Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, Ingeniero Fernando Periche Vidal, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A. I. D.), representado por el Encargado de - Negocios, A. I., señor JAMES L. TULL, y el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor PHILIP R. SCHWAB, por medio del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una Línea de Transmisión de 138 KV, entre la Sub-Estación de la orilla Oeste de la Ciudad de Baní y la Sub-Estación del cruce de San Juan, a 15 Kilómetros al Oeste de la Ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 Kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de Agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la Suma de \$4,380,000.00. Con el - propósito de ayudar a nuestro país a cubrir los gastos del mencionado -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA 2da DE 1980
REGISTRADA AL No. 342
en el folio 27 del libro letra F
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 22 de Agosto, 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Decreto de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América...

La Ley del Comercio Exterior de los Estados Unidos de América (Ley No. 101)...

de LEGISLATURA del DE 1980
REGISTRADA AL No. 342
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 22 de 1980
Jefe de las Oficinas del Senado

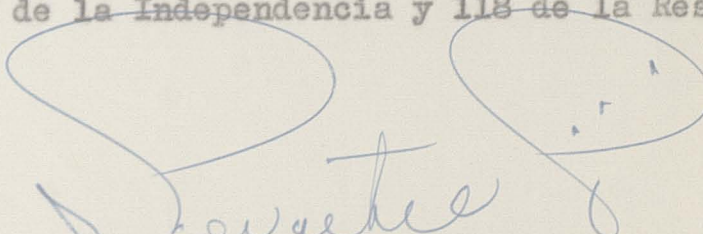


CONGRESO NACIONAL

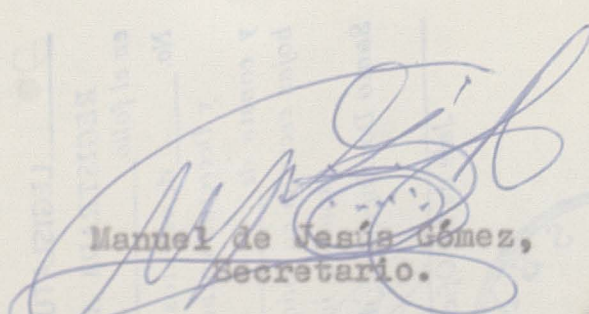
Res. Aprob. del Acuerdo de Donación No. 517-0445.19,
 suscrito en fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el
 ASUNTO: Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno PAG.
 de los Estados Unidos de América.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración. (FDOS.) Hatuey De Camps; Presidente. Juan Pablo Duarte; Secretario. Getulio Santos Liranzo; Secretario.

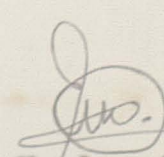
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año - mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.-



Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.



Manuel de Jesús Gómez,
 Secretario.



Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Decreto de la República Dominicana y el Gobierno de las Antillas Unidas de...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

24 LEGISLATURA Ord. DE 1952

REGISTRADA AL No. 342

en el folio del libro letra de

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios imperlineales.

Santo Domingo, 22 de Mayo 1952

Jefe de las Oficinas del Senado





Nov 6 11 20 AM '80

11 20 AM '80

RECIBIDO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 38447

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

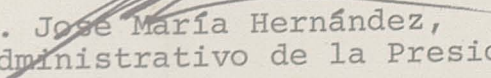
14 NOV. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.639, de fecha 22 de octubre de 1980, pláceme cortésmente informarle, - que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Donación No.517-0145.19, suscrito en fecha 15 de septiembre del 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 38447 :

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

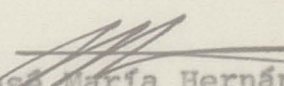
4 NOV. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.639, de fecha 22 de octubre de 1980, pláceme cortésmente informarle, - que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Donación No.517-0145.19, suscrita en fecha 15 de septiembre del 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 38447

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

14 NOV. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.639, de fecha 22 de octubre de 1980, pláceme cortésmente informarle, - que la Resolución mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Donación No.517-0145.19, suscrita en fecha 15 de septiembre del 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del presente año y registrada con el No. 174.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.

00639

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de Octubre del 1980.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.- C I U D A D.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, - la Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Donación suscrito en - - fecha 15 de Septiembre de 1980, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través del cual se establecen las bases de un entendimiento entre ambas partes, relacionado con la ejecución por nuestro país de un Proyecto para la construcción de una Línea de Transmisión - de 138 KV, entre la Sub-Estación de la orilla Oeste de la Ciudad de Baní y la Sub-Estación del Cruce de San Juan, a 15 Kilómetros al Oeste de la Ciudad de Azua, con una distancia total aproximada de 65 Kilómetros, para reemplazar la Línea de Transmisión de 69 - KV entre Azua y Baní, destruida por el Huracán David el 31 de - - Agosto de 1979 y cuyo costo se ha estimado en la Suma de - - - \$4,380,000.00.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

JRPP/c.p.

